REPÚBLIC A DEL ECUADOR
CIUDAD DE GUAYAQUIL
PROVINCIA DEL GUAYAS
NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA
No.-

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA SERVICIOS EJECUTIVOS CALL CENTER SERECALL S. A .-.-.-.-
CUANTÍA: $ 1.000,oo.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los días del mes de Junio del año Dos Mil Once, ante mí **ABOGADO RENATO C. ESTEVES SAÑUDO, Notario Vigésimo Noveno del Cantón Guayaquil (Suplente),** comparecen los señores **GREGORIO CIRILO MORALES AVEIGA,** quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, Abogado de libre ejercicio, con domicilio en el Cantón Eloy Alfaro Durán de la provincia del Guayas; **ERWIN ANTONIO REYES RUIZ,** quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, Ejecutivo, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil; y, **DANILO ROBERTO VEDOR ALVARADO**, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, estado civil casado, Ejecutivo, con domicilio en esta ciudad, capaces de obligarse y contratar a quienes de conocer **DOY FE.-** Por haberme presentado sus documentos de identificación. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA SERVICIOS EJECUTIVOS CALL CENTER SERECALL S,A.** A la que proceden en la forma indicada, con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentaron la minuta que dice:

tenor o texto siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste el **CONTRATO DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA SERVICIOS EJECUTIVOS CALL CENTER SERECALL S,A:** Contenida en las cláusulas que a continuación se expresan: **PRIMERA.- INTERVINIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública, dejando expresa constancia de sus voluntades de constituir y fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada **SERVICIOS EJECUTIVOS CALL CENTER SERECALL S,A.** cuyo capital social se encuentra determinado en las cláusulas posteriores, las siguientes personas señores: **GREGORIO CIRILO MORALES AVEIGA, ERWIN ANTONIO REYES RUIZ Y DANILO ROBERTO VEDOR ALVARADO. CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA SERVICIOS EJECUTIVOS CALL CENTER SERECALL S,A. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, CAPITAL SOCIAL, PLAZO Y OBJETO SOCIAL.- ARTÍCULO UNO.- DENOMINACIÓN:** Con el nombre o denominación **SERVICIOS EJECUTIVOS CALL CENTER SERECALL S,A.** se constituye una compañía; **ARTÍCULO DOS.- NACIONALIDAD:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana; **ARTÍCULO TRES.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía es en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales dentro del territorio nacional **ARTÍCULO CUATRO.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social suscrito de la compañía es de **MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA; dividido en mil acciones ordinarias y dominativas de UN DÓLAR cada una, numeradas** desde la cero cero cero uno a la mil

inclusive. El capital autorizado se lo fija en **DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. ARTÍCULO CINCO.- PLAZO:** *EL plazo de duración de la compañía* es de **CINCUENTA AÑOS,** contados a partir de la inscripción del Contrato de Constitución en el Registro Mercantil, no obstante la Junta General de Accionistas podrá ampliarlo o restringirlo; **ARTÍCULO SEIS.- OBJETO SOCIAL:** La compañía tendrá por objeto dedicarse a prestar los servicios de Call Center por cuenta propia o de terceros, también podrá importar equipos de radio comunicación en las bandas **UHF, VHF, TRONCALIZADOS** o similares, para su distribución y venta de radio comunicación, repuestos y mantenimiento. A la importación, distribución y ventas de servicios de sistemas de posicionamiento y localización global GPRS, proporcionará servicios de cyber, cabinas de telefonía móvil y fijas, todo tipo de trabajo en computadoras, compra venta y reparación de celulares por cuenta propia, o de terceros, además podrá celebrar todo tipo de contrato de conformidad a sus estatutos y las leyes establecidas para dichos efectos, podrá adquirir acciones o participaciones de compañías constituidas o por constituirse, de igual o similar objeto social. **CAPITULO SEGUNDO: CONSTITUCIÓN Y APORTE DEL CAPITAL, DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE TÍTULOS O CERTIFICADOS PROVISIONALES. ARTÍCULO SIETE.- CONSTITUCIÓN Y APORTE DEL CAPITAL:** La constitución y aporte del capital social de la compañía está integrado de la siguiente forma los señores: **GREGORIO CIRILO MORALES AVEIGA,** suscribe trescientas treinta y seis acciones de **UN DOLAR** cada una; **ERWIN ANTONIO REYES RUIZ** suscribe trescientas treinta y dos acciones de **UN DÓLAR** cada una, y **DANILO**

ROBERTO VEDOR ALVARADO suscribe trescientas treinta y dos acciones de **UN DÓLAR** cada una, y pagan el veinticinco por ciento en numerario, las mismas que totalizan **MIL** acciones; y cuyo pago en numerario es de **DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**, según se desprende del **CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DEL CAPITAL**, extendido por uno de los bancos locales. **ARTÍCULO OCHO.- DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE TÍTULOS O CERTIFICADOS PROVISIONALES:** El socio que hubiere perdido o destruido un título o certificado provisional, podrá solicitar se le emita uno nuevo, una vez cumplidos con los requisitos establecidos en la Ley de Compañías para el efecto. **CAPITULO TERCERO: DEL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL, DEL DERECHO PREFERENCIAL DEL VOTO. ARTÍCULO NUEVE.- DEL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas; **ARTÍCULO DIEZ.- DEL DERECHO PREFERENCIAL:** En los aumentos del capital, se dará preferencia a los socios fundadores para que suscriban las nuevas acciones, a falta del interés de estos por adquirirlas y cumplido el plazo establecido por la Ley de Compañías se procederá a la aceptación de nuevos socios. **ARTÍCULO ONCE.- DEL VOTO:** Cada acción les concede un voto a los accionistas, en proporción al capital suscrito y pagado. **ARTÍCULO DOCE.- DE LAS JUNTAS GENERALES Y ACCIONISTAS:** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y esta formada por los socios o accionistas legalmente constituidos, convocados y reunidos de conformidad con la Ley de Compañías; y, actuará como secretario de la misma el Gerente General y será instalada por un

Presidente quien la presidirá. Tomará resoluciones con la mayoría de votos del capital social concurrente. **ARTÍCULO TRECE.- DE LAS REUNIONES Y CONVOCATORIAS:** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año en el Primer trimestre, previa convocatoria por uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, hecha por el Gerente General o por un Administrador que hiciera a sus veces; y, en caso de urgencia por el Comisario de la misma. La Junta General Extraordinario será convocada por los mismos funcionarios. **ARTÍCULO CATORCE.- DEL QUÓRUM:** En las Juntas Generales de Accionistas cada acción les concede un voto; y, el quórum será el siguiente: Para la primera convocatoria será necesaria la concurrencia de un número que represente a la mitad del capital suscrito y pagado; para la segunda convocatoria será necesaria tan solo el número de accionistas que se encuentre presente, expresándose así en la convocatoria. El quórum así establecido será suficiente salvo lo que disponga la Ley de Compañías; **ARTÍCULO QUINCE.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante de lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta General Universal se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social suscrito y pagado; y, los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; **ARTÍCULO DIECISÉIS DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES:** Son atribuciones de las Juntas Generales de Accionistas: **a)** Nombrar y remover al gerente general de la compañía; **b)** Resolver acerca de las

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL
Abg. Renato C. Estévez S.

distribuciones y servicios sociales; **c)** fijar las reservas legales; **ch)** acordar el aumento o reintegro del capital social de la compañía, este último cuando haya disminuido en un cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas, a fin de evitar la disolución y liquidación de la misma; **d)** Conocer, aprobar o rechazar las cuentas, balances, e informes de los Comisarios; **e)** La reforma de los Estatutos; **f)** Acordar sobre la disolución anticipada de la compañía y su liquidación; **g)** Resolver sobre los asuntos constantes en las convocatorias; **h)** Interpretar los estatutos y resolver los demás asuntos que no estuvieren previsto en los mismos; **i)** Nombrar el Comisario Principal; **j)** Nombrar al Liquidador Principal y Suplente de la compañía; **k)** Nombrar al Subrogante temporal en caso de ausencia del Gerente General; **l)** Nombrar un Presidente para que presida las Juntas, pudiendo ser accionista o no de la compañía; y, **m)** Nombrar al director técnico de la compañía; y los demás que le confieren la Ley y los estatutos. **CAPITULO QUINTO: ARTÍCULO DIECISIETE.- DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: **a)** Convocar y presidir las Sesiones de Juntas Generales de Accionistas; **b)** Colaborar en la buena marcha de la compañía; **c)** Reemplazar al Gerente General en casos de ausencia temporal o definitiva hasta que se nombre un nuevo Gerente; **ch)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General, las Actas de Sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; **d)** Firmar conjuntamente con el Gerente General, las acciones, títulos o certificados provisionales; **e)** Registrar las transferencias de acciones que se realicen; **f)** Ejercer las demás atribuciones que le que conceden la ley y los estatutos. **ARTÍCULO DIECIOCHO.- DEL GERENTE GENERAL:** Son

atribuciones del Gerente General de la Compañía: **a)** Actuar en las Sesiones de las Juntas Generales de Accionistas como Secretario de la misma; **b)** Nombrar y remover a los empleados y trabajadores; **c)** Fijar sueldos y salarios; **ch)** Velar por la buena marcha de la Compañía; **d)** Suscribir, aceptar, rechazar, protestar, endosar, cancelar toda clase de Títulos Mercantiles u obligaciones; **e)** Abrir cuentas corrientes en los Bancos locales o extranjeros, hacer depósitos o retiros parciales o totales de ellas; **f)** Comprar, vender o arrendar bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía con la autorización de la Junta General de Accionistas; **g)** Firmar las acciones, títulos o certificados provisionales conjuntamente con el Presidente; y, **h)** Ejercer las demás atribuciones y deberes que les conceden la Ley y los Estatutos. **ARTÍCULO DIECINUEVE.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL:** La Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía estará a cargo del Gerente General en forma individual. **CAPITULO SEXTO: DE LOS PERIODOS DE LOS ADMINISTRADORES. ARTÍCULO VEINTE.- DE LOS ADMINISTRADORES:** La compañía para su administración contará con un Presidente y un Gerente General nombrados por la Junta General de Accionistas, no obstante el órgano supremo de la compañía es la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO VEINTIUNO.- PERIODO DE LOS ADMINISTRADORES:** El Gerente General, el Presidente serán nombrados por la Junta General y durarán **CINCO AÑOS** en su cargos, los mismos que entrarán en vigencia una vez inscritos sus nombramientos en el Registro Mercantil, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y continuarán en sus cargos hasta ser reemplazados legalmente aún cuando sus nombramientos hubieren fenecido en el plazo para el

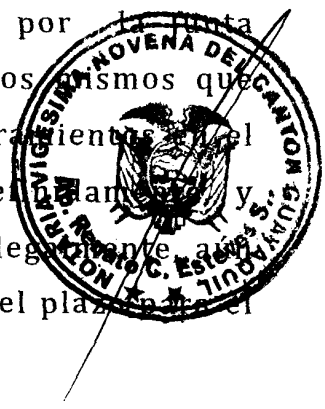

que fueron elegidos. **ARTÍCULO VEINTIDÓS.- DISPOSICIÓN GENERAL:** La compañía se regirá por la Ley de Compañías y demás leyes que tengan que ver con su objeto social y por los estatutos, con todo lo que no se haya previsto se someterá a la resolución de la Junta General de Accionistas. **CAPITULO SÉPTIMO: DE LA FISCALIZACIÓN, DEL INVENTARIO, REFORMA DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA Y FONDO DE RESERVA. ARTÍCULO VEINTITRÉS.- DE LA FISCALIZACIÓN:** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, los mismos que durarán **DOS AÑOS** en sus cargos y podrán ser reelegidos, quienes tendrán a cargo la fiscalización de las actividades de la compañía. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.- DEL INVENTARIO:** Anualmente se formará un inventario de los bienes muebles e inmuebles de la compañía; el balance general con su correspondiente cuenta de pérdidas y ganancias, los mismos que deberán ser sometidos al conocimiento de la Junta General de Accionistas, una vez que se hayan puesto a disposición de los socios por el tiempo previsto en la Ley de Compañías; **ARTÍCULO VEINTICINCO.- DE LA REFORMA DE ESTATUTOS:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social de la compañía, la transformación, fusión, disolución anticipada, la reactivación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos sociales, habrá de concurrir a ella la mitad del capital social suscrito y pagado en primera convocatoria; y, para la segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital social suscrito y pagado. **ARTÍCULO VEINTISÉIS.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ANTICIPADA:** Serán causales de

disolución todos aquellos que establece la Ley de Compañías. Una vez disuelta la Compañía, se procederá a su liquidación para cuyo efecto se nombrará a un Liquidador Principal y un Suplente y sus nombramientos se sujetarán a la liquidación anticipada. **ARTÍCULO VEINTISIETE.- DEL FONDO DE RESERVA:** Anualmente al tiempo de la distribución de las utilidades, la Junta General de Accionistas dispondrá de una cantidad no menor al diez por ciento, para destinarla al fondo de reserva legal, hasta completar una cantidad equivalente al cincuenta por ciento del capital social de la compañía o mayor si fuere del caso. **SEGUNDA.- DECLARACIONES:** Los comparecientes fundadores de la **COMPAÑÍA SERVICIOS EJECUTIVOS CALL CENTER SERECALL S,A.** Declaran: **Primero.- a)** La suscripción y pago de las acciones y Cuentas de Integración del Capital Social. **b)** Que hemos constituido la compañía antes mencionada con un capital de **MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA,** el mismo que se encuentra representado por **MIL** acciones de **UN DÓLAR** cada una; **c)** que la suscripción y pago es la siguiente: Los señores **GREGORIO CIRILO MORALES AVEIGA** suscribe **trescientas treinta y seis** acciones de **UN DÓLAR** cada una y paga **OCHENTA Y CUATRO DOLARES, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA;** y, **ERWIN ANTONIO REYES RUIZ,** suscribe **trescientas treinta y dos** acciones de **UN DÓLAR** cada una y paga **OCHENTA Y TRES DÓLARES, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA;** y, **DANILO ROBERTO VEDOR ALVARADO,** suscribe **trescientas treinta y dos** acciones de **UN DÓLAR** cada una y paga , **OCHENTA Y TRES DÓLARES, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA;** Las mismas que se pagan en numerario en un veinticinco por ciento y el saldo a dos años

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Renato C. Esteves S.

plazo, **TERCERA.- DISPOSICIÓN GENERAL:** La compañía: Se regirá por la Ley de Compañías, por las leyes que tengan que ver con su objeto social y por sus estatutos sociales. **CUARTA.-** Se autoriza al señor **ABOGADO LUÍS BOWEN SOTOMAYOR,** para que realice los trámites correspondientes a la aprobación de la antes mencionada compañía. Agregue usted, Señor Notario, las cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y plena validez, de este instrumento público.- Hasta aquí la minuta.- Abogado que patrocina **LUÍS BOWEN SOTOMAYOR,** Registro Numero: Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Siete en consecuencia, los otorgantes ratifican y aprueban el contenido de las declaraciones y estipulaciones constantes de la minuta transcrita, la misma que queda elevada a escritura pública, para que surta efectos legales, y pueda transcribirse en todos y cada uno de los testimonios que de esta escritura se diere.- Queda agregado a mi registro formando parte integrante de esta escritura, el Certificado de Integración de Capital el mismo que se insertará en cada una de las copias de los testimonios que de esta escritura se otorgare.- Leída esta escritura de principio a fin por mi el Notario, en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban, ratifican y firman en unidad de acto y conmigo **DOY FE.-**

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil 2011/06/03
Mediante comprobante No.- [redacted], el (la)Sr. (a) (ita): GREGORIO CIRILO MORALES AVEIGA
Con Cédula de Identidad: 0916118896 consignó en este Banco la cantidad de: 250.00
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la empresa:
SERVICIOS EJECUTIVOS CALL CENTER SERECALL S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA		VALOR	
1	GREGORIO CIRILO MORALES AVEIGA	0916118896	$.	84	usd
2	ERWIN ANTONIO REYES RUIZ	0917819567	$.	83	usd
3	DANILO ROBERTO VEDOR ALVARADO	0912373263	$.	83	usd
4			$.		usd
5			$.		usd
6			$.		usd
7			$.		usd
8			$.		usd
9			$.		usd
10			$.		usd
11			$.		usd
12			$.		usd
13			$.		usd
14			$.		usd
15			$.		usd
		TOTAL	$.	[redacted]	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ....% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y pene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.
Karla Rosero Ubeta
Ejecutivo de Negocios
Agencia Centro Guayaquil
AGENCIA

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Renato C. Estevez S.

GREGORIO CIRILO MORALES AVEIGA

C.C.#. 0916118896

C.V.#. CERTIFICADO DE PRESENTACION

Erwin A Reyes Ruiz

ERWIN ANTONIO REYES RUIZ

C.C.#. 0917819567

C.V.#. 091-0007

DANILO ROBERTO VEDOR ALVARADO

C.C.#. 09[illegible]

C.V.#. [illegible]-00[illegible]

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Renato C. Esteves S.

Ab. Renato C. Estéves Sañudo
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA** que sello y firmo, en la ciudad de Guayaquil a los siete días del mes de Junio del año dos mil once.

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Renato C. Esteves S.

Ab. Renato C. Estéves Sañudo
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL

DILIGENCIA: Ab. RENATO C. ESTEVES SAÑUDO, Notario Vigésimo Noveno del Cantón Guayaquil, tomé nota al margen de la escritura de constitución de la Compañía **SERVICIOS EJECUTIVOS CALL CENTER SERECALL S,A.** la **RESOLUCION Nº SC.IJ.DJC.G.11 0003303** con fecha trece de junio del año dos mil once, emitida por el señor **Ab. JUAN BRANDO ALVAREZ, SUB DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, en la que se aprueba la constitución de la compañía **SERVICIOS EJECUTIVOS CALL CENTER SERECALL S,A.**- Guayaquil treinta de junio del dos mil once.

Ab. Renato C. Estéves Sañudo
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL

NUMERO DE REPERTORIO:65.900
FECHA DE REPERTORIO:24/oct/2011
HORA DE REPERTORIO:11:16

No 069484

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha treinta y Uno de Octubre del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **Nº SC.IJ.DJC.G.11.0003303,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector(a) Juridico de Compañias, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ,** el **13 de junio del 2011,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **SERVICIOS EJECUTIVOS CALL CENTER SERECALL S.A.,** de fojas **100.774 a 100.788,** Registro Mercantil número **19.720**.

ORDEN: 65900

XAVIER RODAS GARCES
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

$34,00

REVISADO POR: Z

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0001924

Guayaquil, 26 ENE 2012

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIOS EJECUTIVOS CALL CENTER SERECALL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL